



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

SALA V

Expte. N° CNT 15394/2025/1

Expte. N° CNT 15394/2025/1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 60585

AUTOS: “MOSCATO, PABLO C/ COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. S/ JUICIO SUMARISIMO” (JUZG. N° 66)

Buenos Aires, 09 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que contra la [resolución](#) dictada en origen con fecha 18/8/2025 mediante la que el Sr. magistrado dispuso hacer un control médico y dictar una medida cautelar de no innovar en la situación del actor, ordenando a la accionada no hacer efectivo el vencimiento de la reserva de puesto hasta tanto fuera resuelta la cuestión planteada en autos, la parte demandada interpuso [recurso de apelación](#) a través del memorial de fecha 2/9/2025, que fue tenido presente en los términos del art. 110 de la LO (ver [proveído de fecha 4/9/2025](#)), motivando ello la interposición del recurso de queja en análisis.

2º) Que analizadas las constancias de la causa que surgen del sistema informático Lex 100 se observa que con fecha 9/9/2025 la accionada planteó [recurso de revocatoria](#) contra la providencia de fecha 4/9/2025, pretensión que fue favorablemente admitida por el Sr. juez de grado mediante [auto de fecha 12/9/2025](#) en el que dejó sin efecto lo allí resuelto y concedió el recurso de apelación en cuestión con efecto inmediato -sustanciando los agravios con la contraria-, el que fue resuelto por este tribunal mediante la [Sentencia Definitiva N° 92362](#) de fecha 23/12/2025.

Que de ello se extrae que han cesado las causas que motivaban la intervención de este tribunal respecto al efecto otorgado a la concesión del mentado recurso, pues toda decisión al respecto resultaría abstracta.

En consecuencia, por tal razón, corresponde desestimar el recurso de queja intentado.

3º) Dado que el presente se resuelve sin sustanciación de parte, las costas serán declaradas por su orden (cfr. art. 68, segundo párrafo, CPCCN).

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE**: 1) Desestimar el recurso de queja intentado por la parte demandada. 2) Declarar las costas por su orden. 3) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856, Acordadas C.S.J.N 15/13 (punto 4) y 24/13 y remítase el presente al Juzgado N° 66 del fuero para su agregación a las actuaciones principales. 4) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856, Acordadas C.S.J.N 15/13 (punto





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V

Expte. N° CNT 15394/2025/1

4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la Dra. María Dora González no vota en virtud de lo dispuesto por el art 125 LO.

KB

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

Ante mí
Juliana M. Cascelli
Secretaria

